

Capitán Auxiliar de Infantería don Luis Mañés Gasca, del Regimiento de Infantería «San Quintina» número 32.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 79), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan, todos ellos con destino en las indicadas Fuerzas:

Teniente Coronel de Infantería don Perfecto Torres Martínez.
Teniente Coronel de Infantería don Juan Algar González.
Comandante de Infantería don Francisco Orellana León.
Comandante de Infantería don Fernando Salsas Fontdevilla.
Comandante de Infantería don Tomás Fernández Rodríguez.
Comandante de Infantería don Máximo Zubiri de Andrés.
Comandante de Infantería don Juan Navarro Rocamora.
Comandante de Infantería don Emilio Matias González.
Comandante de Infantería don Miguel Garcarena Baralbar.
Comandante de Infantería don Manuel Valverde Sanjuán.
Comandante de Infantería don Luis Purser Fontanes.
Comandante Médico don Félix Barahona Sainz.
Comandante Capellán don Agustín Tejerina Díez.
Capitán de Caballería don Luis Cabanas Rubio.
Capitán de Infantería don Vicente Pérez Roig.
Capitán de Infantería don Fermín Gutiérrez López.
Capitán de Infantería don Antonio Rodríguez López.
Capitán de Infantería don Carlos Niño Cano.
Capitán de Infantería don José Antón Escamilla.
Capitán de Infantería don José María Gómez Alonso.
Capitán de Infantería don Armando Díaz Mato.
Capitán de Infantería don Miguel López Pérez.
Capitán de Infantería don Antonio Santandreu Cabrices.
Capitán de Infantería don Miguel Vargas Morillo.
Capitán de Infantería don Juan Morales Gallego.
Capitán de Infantería don Celestino Suárez Fernández.
Capitán de Infantería don Bertolomé Díaz Fernández.
Capitán de Infantería don Félix Benimeli Mira.
Capitán de Infantería don Jesús Gofí Vera.
Capitán de Infantería don José Luis Gutiérrez Montes.
Capitán de Infantería don Francisco Jaume Pons.
Capitán de Infantería don José Esteban Lorente.
Capitán de Infantería don José Suevos Orduna.
Capitán de Caballería don Pablo Martínez Romo.
Capitán de Infantería don José Montoya García.
Capitán de Infantería don Manuel Vidal Francés.
Capitán de Infantería don Bernardo Ferrer Lloret.
Capitán de Infantería don Enrique Gallego Gredilla.
Capitán de Infantería don Manuel Pina Alvéz.
Capitán de Infantería don José Sánchez-Puertas Lozano.
Capitán de Infantería don José de Ledesma Corcuera.
Capitán de Infantería don Fernando López Granullaque.
Capitán de Infantería don Diego Rubio Moya.
Capitán de Infantería don Luis Melero Columbrí.
Capitán de Infantería don Cipriano Huergo Colunga.
Capitán de Infantería don José Villalonga Montero de Espinosa.
Capitán de Infantería don Juan Oria de Rueda Fontán.
Capitán de Infantería don Claudio Martín García.
Capitán de Infantería don Carlos Fernández Rey.
Capitán de Infantería don Antonio Huertas García.
Capitán de Infantería don Romualdo Osaba Viguri.
Capitán de Infantería don Mariano de Santa Ana González.
Capitán de Infantería don Antonio Espina de Miguel.
Capitán de Infantería don Eugenio Lázaro Valle.
Capitán de Infantería don Juan Palma del Moral.
Capitán de Infantería don Juan Rodríguez Casado.
Capitán de Infantería don Ricardo Monterde Ivorra.
Capitán de Infantería don Salvador Leiva Aparicio.
Capitán de Infantería don Francisco Javier García Setién.
Capitán de Infantería don Ricardo Sáenz de Inestrillas Martínez.
Capitán de Infantería don José María Delgado del Toro.
Capitán de Infantería don Ramón Moya Ruiz.
Capitán de Infantería don José Díaz de Tuéstia Díez.
Capitán de Infantería don Ernesto García-Quijada Romero.
Teniente de Infantería don Juan López Gómez.
Teniente de Infantería don Angel García García.
Teniente de Infantería don Miguel Matas Perelló.
Teniente de Caballería don Bernabé Ortega Rico.
Teniente Capellán don José Requena Maldonado.

Teniente Auxiliar de Infantería don Hilario Fernández Fernández.

Teniente Auxiliar de Infantería don Antonio León Mayol Ramón.

Teniente Auxiliar de Infantería don Luis Alvarez de Eulate y Fernández de las Heras.

Subteniente Maestro de Banda de Caballería don Deogracias Mañoso Gil.

Maestro Armero del C. A. S. E. don José Seoane Penelas.

Maestro Armero del C. A. S. E. don Jesús García Cabal.

Maestro Armero del C. A. S. E. don Ignacio Bascuñán Morales.

Maestro Armero del C. A. S. E. don Antonio González Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Chillar, a favor del Ayuntamiento de Nerja (Málaga), en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Nerja (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Chillar, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Nerja (Málaga) autorización para extraer un caudal continuo del subterráneo del río Chillar, de 44 litros/segundo, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al «Proyecto de Captación del Abastecimiento de Nerja», suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Rodríguez de Torres, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.654.655,96 pesetas, que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo